

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y LA EMPRESA COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

VISTOS Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N°18.059; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.091; Ley N° 18.696; Ley N° 20.128; Ley N° 20.378; las disposiciones contenidas el Decreto Ley N° 1.263, de 1975; la Resolución Exenta N° 280, de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental; los ORD.SM/AGD/N° 2717, de 2016, N° 9233, de 2018 y N° 2120, de 2019, todos del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el transporte público remunerado de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja, tanto en sus condiciones como en sus requerimientos y está constituido legalmente en Chile como una actividad sujeta a libertad regulada, es decir, respecto de la cual existe libre iniciativa, sin perjuicio de que el Ministerio, en el marco de las potestades que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, pueda establecer las condiciones y dictar la normativa dentro de la que funcionará dicha actividad. De acuerdo con lo anterior, diversas normas de rango legal y organismos han calificado a la actividad de transporte público como una de servicio público.

2º. Que, de este modo y, con el fin de contar con un sistema de transporte público eficiente, seguro y de calidad, y para propender a la continuidad del servicio, el Ministerio, conforme a sus facultades legales, se encuentra realizando un conjunto de acciones que permitan la instalación, administración y operación de inmuebles para incluirlos en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N°18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para que estos puedan ser destinados a terminales por parte de los prestadores de servicio de transporte público remunerado, en adelante "PST".

3º. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra desarrollando un rediseño del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante "el Sistema") de cara al actual proceso de licitación de vías y de servicios

complementarios. Ese rediseño conlleva un cambio conceptual con respecto al actual esquema, ya que propone una separación entre el servicio de provisión de flota de nuevos buses y la operación de los servicios de transporte público de pasajeros, considerando a su vez, la provisión de parte del Sistema, de la infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios (terminales de buses), junto con una reconfiguración de los servicios complementarios tecnológicos y financieros que ese nuevo Sistema requerirá para su funcionamiento así como la introducción de nuevos estándares técnicos y de servicios. Todo lo anterior, manteniendo la obligación legal que pesa sobre el Ministerio de velar paralelamente por la continuidad de los servicios de transporte en el interés y beneficio de sus usuarios.

4º. Que, tal como se señaló en el considerando primero del presente instrumento, el Sistema de Transporte de Pasajeros es esencialmente dinámico, y debe obedecer –entre otras variables- al planeamiento de las ciudades, y la forma en la cual la necesidad y oferta de medios de transporte público se adapta y coordina con el crecimiento de las urbes, constituyendo un elemento esencial de la legislación urbana, debiendo proyectar el desarrollo de las actividades a partir de un determinado modelo territorial, considerando una pluralidad de factores (económicos, sociales, culturales, etc.); de modo tal de dar forma normativa a dicho modelo, asignando uso y edificabilidad, para posteriormente materializar dicho programa normativo a efectos que este coincida con dicho modelo.

5º. Que, recogiendo este modelo de planificación territorial, y en conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se encuentra facultado para administrar terminales y disponerlos para el uso de los prestadores de servicios de transporte. En efecto dicha disposición señala:

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e intermodales que se requieran para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado.”

6º. Que, en dicho sentido, existiendo la facultad legal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para poder contar con terminales de buses e intermodales en los términos señalados en el considerando precedente y, en el marco de las medidas de mitigación ordenadas a la empresa Compañía de Cervecerías Unidas S.A., con el motivo de la construcción de su planta productiva de bebidas y centro de distribución de productos (Proyecto “Planta CCU Renca”), en la comuna de Renca, Región Metropolitana, se iniciaron las gestiones orientadas a obtener las autorizaciones administrativas para la construcción de un Terminal de Buses en terrenos de su propiedad ubicadas en la referida comuna.

7º. Que, en el contexto del Estudio de Impacto sobre el Transportes Urbano (EISTU), la construcción de la referida planta, se sometió al procedimiento de Evaluación Ambiental, a través de la respectiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Evaluación Vial, instrumentos que fueron aprobados por la autoridad competente, en virtud de los siguientes actos administrativos: Resolución Exenta N° 280, de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental y los ORD.SM/AGD/N° 2717, de 2016, N° 9233, de 2018 y N° 2120, de 2019, todos del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana (SEREMITT).

8°. Que, es del caso que, en el citado ORD.SM/AGD/N°2717, de 2016, de la SEREMITT de la Región Metropolitana, se instruyó, en el marco de la aprobación de dicho estudio, una medida de mitigación especificada en los siguientes términos: "*Instalación y construcción de un terminal de buses en calle el Retiro, entre José Miguel Infante y Caletera de Costanera Norte, comuna de Renca.*", inmueble que corresponde al Lote 13 (Ex Fundo El Retiro, Higuera 2 y 3), de una superficie aproximada de 11.844 metros cuadrados, respecto de los cuales 190 metros cuadrados, corresponderán a la infraestructura edificada (oficinas administrativas, servicios higiénicos, etc.) del Terminal.

9°. Que, como se señaló, conforme lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley N° 20.378 y, para efectos de preservar la continuidad de los servicios de transporte mientras se lleve a cabo el nuevo proceso licitatorio de vías bajo el nuevo esquema propuesto y se finalice la construcción de la infraestructura asociada al Terminal de Buses, por parte de la empresa CCU S.A., el inmueble en cuestión será puesto a disposición del Ministerio a través de la figura de un Contrato de Comodato Modal, para que, a su vez, pueda ser posteriormente puesto a disposición o entregado a una o más de las empresas prestadoras de servicios de transporte público de pasajeros que el Ministerio determine, con el objeto de destinarlo necesariamente a dicho objeto.

10°. Que, para lo anterior, se suscribió por escritura pública, con fecha 16 de diciembre de 2020, un Contrato de Comodato Modal, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Compañía de Cervecerías Unidas S.A., siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** Contrato de Comodato Modal, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2020, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Compañía de Cervecerías Unidas S.A., ante el Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio N° 34.590-2020, correspondiente a la infraestructura destinada al transporte público que en el cuerpo de dicho contrato se indica, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE COMODATO MODAL

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

A

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

*En Santiago de Chile, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte, ante mí **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, Piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **Felipe Dubernet Azócar**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guión dos y don **Jesús García Sánchez -Reyes**, español, casado, abogado, cédula de identidad de extranjeros número veinticinco millones ciento once mil doscientos veintinueve guión cero, ambos en representación **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**, sociedad anónima, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guión uno, en adelante también el "**Comodante**", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura, piso veinticinco, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte; y, por la otra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES** o el "**Ministerio**" o el "**Comodatario**", representado por su Ministra doña **Gloria Hutt Hesse**, chilena, viuda, ingeniera civil, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui número ciento treinta y nueve, de la comuna y ciudad de Santiago se ha convenido y se deja constancia del siguiente contrato de Comodato Modal.*

PRIMERO. ANTECEDENTES. COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A., es dueña del Lote Trece, que pertenecía al Ex Fundo el Retiro, Hijueta dos y tres, de una superficie bruta aproximada de doscientos veintiún mil novecientos treinta y siete metros cuadrados y una superficie neta de ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados, considerando las fajas afectas que están materializadas, ubicada en la comuna de Renca, ciudad de Santiago. Lo anterior consta en compraventa que se celebró con don Jose Manuel Guzmán Nieto y otros, según escritura de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número veintinueve mil seiscientos noventa y cinco guión dos mil catorce. La inscripción de dominio del referido Lote Trece, rola a fojas sesenta y tres mil novecientos treinta y tres bajo el número noventa y seis mil ochocientos noventa y dos, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce y rol de avalúo número dos mil ochocientos noventa y nueve guión ciento setenta y uno se ha destinado, en una parte para la construcción de un "Terminal de Vehículos", el que cuenta con una superficie total de once mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales ciento ochenta y siete metros cuadrados corresponden a la construcción de infraestructura del Punto de Regulación de Buses. El inmueble no posee hipotecas ni gravámenes ni juicios pendientes, las que según declara el propietario, no afectan la facultad de entregar en comodato el mismo, según Plano Adjunto del Anexo número uno, el que se entenderá parte integrante del presente Contrato. Por otra parte, **EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A.**, filial de **COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A.**, es la titular del Proyecto "Planta CCU Renca", el que contempla el desarrollo de una planta productiva de bebidas analcohólicas y la construcción de un Centro de Distribución para almacenamiento y acopio de bebidas alcohólicas y analcohólicas. El proyecto de la filial Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., se encontrará emplazado dentro del terreno indicado, en el Lote fusionado Nueve A, con una superficie aproximada de cincuenta y dos hectáreas. Para la ejecución del referido Proyecto "Planta CCU Renca", **EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A.** se sometió al procedimiento de Evaluación Ambiental, a través de una Declaración de Impacto Ambiental y una Evaluación Vial, a través de un Estudio de Impacto sobre el Transportes Urbano, ambos instrumentos fueron aprobados por la autoridad competente, en virtud de los siguientes actos administrativos: Resolución Exenta número doscientos ochenta, de dos mil dieciséis, del Servicio de Evaluación Ambiental y los Ordinarios SM/AGD/número dos mil setecientos diecisiete, de diez de abril de dos mil dieciséis, número nueve mil doscientos treinta y tres de veinticinco, de octubre de dos mil dieciocho y número dos mil ciento veinte, de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, todos del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana. Es del caso que, en el citado Ordinario SM/AGD/número dos mil setecientos diecisiete, de diez de abril de dos mil dieciséis de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el Punto Tercero, Medidas de Mitigación, Transporte Público, número ocho, se instruyó, en el marco de la aprobación de dicho estudio, una medida de mitigación especificada en los siguientes términos: "Instalación y construcción de un terminal de buses en calle el Retiro, entre Jose Miguel Infante y Caletera de Costanera Norte". Con el objeto de dar cumplimiento a la referida medida propuesta por la autoridad es que ECUSA presentó el proyecto aprobado, conforme al cual, en el inmueble descrito precedentemente, se construyó y habilitó una porción de terreno que será destinado a Terminal de Vehículos, en adelante "Terminal", para los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, de conformidad con la normativa del área contenida en el Decreto Supremo doscientos doce, de mil novecientos noventa y dos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el Decreto Supremo cuarenta y siete, de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Adicionalmente se deja constancia que el proyecto presentado y aprobado por la misma autoridad, tanto en el Estudio de Impacto sobre el Transportes Urbano como en el etapamiento posterior, dejó establecido que el operador del proyecto sólo podrá acopiar un máximo de veinte buses, circunstancia que ha sido relevada por las partes como una cláusula esencial del contrato. Se deja expresa constancia que la construcción se realizó para un proyecto que tenga como máxima capacidad los veinte buses indicados, por lo que es esencial que no se supere la cantidad de buses señalada. En vista y considerando los antecedentes señalados y, a fin de dar fiel cumplimiento al Estudio de Impacto sobre el Transportes Urbano antes individualizado, las partes vienen en celebrar el presente contrato de comodato, con uso modal según se describe en las siguientes cláusulas.

SEGUNDO. DECLARACIÓN. El transporte remunerado de pasajeros, individual o colectivo, está constituido legalmente en Chile como una actividad sujeta a libertad regulada, es decir, respecto de la cual existe libre iniciativa, sin perjuicio de que el Ministerio, en el marco de las potestades que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, pueda establecer las condiciones y dictar la normativa dentro de la que funcionará dicha actividad. De acuerdo con lo anterior, diversas normas de rango legal y organismos han calificado a la actividad de transporte público como una de servicio público. De este modo y, con el fin de contar con un sistema de transporte público eficiente, seguro y de calidad, y para propender a la continuidad del servicio, el Ministerio, conforme a sus facultades legales, se encuentra realizando un conjunto de acciones que permitan la instalación, administración y operación de inmuebles para incluirlos en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para que estos puedan ser destinados a terminales por parte de los prestadores de servicio de transporte público remunerado. Las referidas acciones se enmarcan en lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, conforme al cual el Ministerio podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar distintos inmuebles que cuenten con instalaciones para ser destinados como terminales, los que serán entregados a los prestadores de servicio de transporte público remunerado con el fin de que éstos últimos los preparen, construyan, acondicionen, operen y mantengan a su entero cargo, costo y responsabilidad, para usarlos como terminales de locomoción colectiva urbana necesarios para la prestación de los servicios de transporte público que les corresponden. El presente contrato se encuentra sujeto a la normativa que rige el arrendamiento de inmuebles por parte del Estado.

TERCERO. INMUEBLE. Por el presente instrumento, Compañía Cervecerías Unidas S.A, dueña del terreno y su filial Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., obligados a la medida de mitigación vial, dan y entregan en comodato al Ministerio, por y para quien aceptan sus representantes, el inmueble consistente en el terreno de una superficie de once mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados así como la infraestructura en él edificada, de ciento ochenta y siete metros cuadrados de superficie, correspondiente al Punto de Regulación de Buses, habilitado en parte del Lote Trece individualizado en la cláusula Primera; todo ello, conforme se especifica en el Plano Adjunto al Anexo número dos y en el Acta de Entrega que se indica al final de la presente cláusula, con el fin de que dicho inmueble y sus instalaciones sean puestos a disposición de uno o más de los prestadores de servicio de transporte público remunerado que el Ministerio designe, en virtud de la suscripción del respectivo convenio o contrato. De este modo, el/los prestadores de servicio de transporte público remunerado a quien/es se entregue el inmueble, bajo su propia cuenta y riesgo, quedarán habilitados para utilizarlo y destinarlo a un Terminal de Vehículos de locomoción colectiva urbana para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a los contratos de concesión y/o condiciones específicas de operación para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses (o modalidad de regulación equivalente) y a el/los contrato/s complementarios que se suscriba/n, para la entrega del uso del inmueble, en las condiciones y bajo el uso modal que se establecen en la cláusula siguiente. El Comodante reconoce que es de esencial importancia que la titularidad del dominio del inmueble no se transfiera a un tercero que pueda obstaculizar el uso y/o la operación del Terminal por parte de los prestadores de servicio de transporte público remunerado, por lo anterior el Comodante se obliga a no enajenar, ni prometer enajenar por venta o por cualesquiera otro título traslativo de dominio, ni a subdividir, ni arrendar o subarrendar en todo o en parte por escritura pública lo que se da en comodato por este instrumento en favor del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin consentimiento previo otorgado por escrito de éste, prohibiciones que deberán ser inscritas en el Registro correspondiente conjuntamente con el contrato de que da cuenta esta escritura. Asimismo, las partes, Ministerio y Comodante, por instrumento separado, suscribirán un Acta de Entrega del inmueble que dé cuenta de las condiciones de la construcción, los permisos sectoriales, la recepción ante la Dirección de Obras, etc. documento que deberá protocolizarse y será parte integrante del presente Contrato, otorgando fecha cierta del inicio de vigencia de este instrumento. A partir de la firma de la referida Acta, el Ministerio será responsable de todas las obligaciones que este contrato regula, en particular de las modificaciones de la construcción, los gastos de mantención, cuentas de servicios, etcétera, de manera tal que deberá incorporar en los actos o contratos, a través de los cuales se ceda el uso o tenencia del predio objeto del

presente contrato a uno o más prestadores de servicio de transporte público remunerado, las cláusulas, garantías o cauciones que permitan asegurar el cumplimiento de las cargas que pesen sobre la propiedad o que se originen con ocasión de ello. En todo caso, el Comodante quedará indemne de cualquier responsabilidad, reclamación o acción por los hechos o causas recién señalados.

CUARTO. CONDICIONES USO MODAL. Para regular el Contrato de Comodato las partes establecen que, sin perjuicio que la responsabilidad final del cumplimiento del presente contrato recae en el Ministerio, y subsidiariamente en el prestador de servicio de transporte público remunerado, las condiciones de uso modal que se elevan a esenciales son las siguientes: **Uno.** El Ministerio, por medio del prestador de servicio de transporte público remunerado con quien haya suscrito el respectivo contrato o convenio, utilizará el inmueble singularizado exclusivamente como Terminal de Vehículos, para un máximo de veinte buses de locomoción colectiva urbana, con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a los Contratos de Concesión de Uso de Vías o Condiciones Específicas de Operación vigentes; **Dos.** Las partes convienen que, una vez suscrito el presente Convenio entre el Comodante y Ministerio, será responsabilidad exclusiva de este último, mantener y operar la infraestructura e instalaciones del Terminal, siendo además de su cargo todos aquellos gastos relacionados con el uso del inmueble, tales como aquellos asociados a suministro de servicios y mantención del inmueble en general, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al prestadores de servicio de transporte público remunerado una vez suscrito el respectivo convenio de uso con el Ministerio; **Tres.** El Ministerio, será el responsable de fiscalizar que el prestador de servicio de transporte público remunerado, cuente con un número de vehículos no superior al expresamente autorizado para operar en dicho punto, el que a su vez, no podrá ser superior a la flota de diseño convenida en el respectivo contrato; **Cuatro.** El prestador de servicio de transporte público remunerado será responsable de proveer todo el equipamiento y seguridad necesaria para la atención de conductores y personal de servicio, tales como casetas, salas de descanso y/o servicios higiénicos; u otros necesarios para la operación de los servicios que se implementen en el inmueble; **Cinco.** El Ministerio velará porque el prestador de servicio de transporte público remunerado cumpla con la normativa vigente, en particular aquella contenida en el Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales en Lugares de Trabajo Decreto Supremo número quinientos noventa y cuatro, de mil novecientos noventa y nueve del Ministerio de Salud, artículos veintiuno y siguientes, las normas urbanísticas, la normativa ambiental, en especial la contenida en la Ley número diecinueve mil trescientos de Bases Generales del Medio Ambiente y la Ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete de la Superintendencia de Medio Ambiente, así como de sus reglamentos respectivos, todo ello, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de las autoridades fiscalizadoras competentes; **Seis.** El Ministerio será responsable de velar porque el prestador de servicio de transporte público remunerado ejecute íntegramente aquellas acciones y medidas tendientes a evitar la toma irregular de posesión material del inmueble por parte de terceros, para lo cual, en el Convenio que suscriban el Ministerio y el prestador de servicio de transporte público remunerado deberán incorporarse, entre otras, las siguientes medidas: (i) Mantención de cercos perimetrales en buen estado con las cerraduras adecuadas; (ii) provisión y mantención de seguridad permanente del inmueble a través de contratos con terceros o de forma directa. En caso que un tercero ingrese ilegalmente al inmueble, el prestador de servicio de transporte público remunerado, deberá procurar el inmediato desalojo e informar al Ministerio de tal situación, dejando establecida dicha obligación en el citado Convenio entre el Ministerio y el prestador de servicio de transporte público remunerado; **Siete.** Por tanto, cualquier incumplimiento normativo, en especial de aquellas normas ambientales, sanitarias y urbanísticas señaladas en la presente cláusula, serán de responsabilidad del Ministerio, relevando a **EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A.**, a **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.** y a sus filiales, de toda responsabilidad por el cumplimiento de la normativa antes señalada, obligándose desde ya a responder, si se cursaren, de las multas, sanciones, planes de cumplimiento, sentencias administrativas y/o judiciales, o de cualquier pago que establezca la autoridad, incluyendo el pago de las costas personales procesales, y cualquier otro costo que pueda derivarse de algún procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de la obligación de indemnidad patrimonial que pesa sobre el prestador de servicio de transporte público remunerado en favor del Ministerio y que se encuentra establecida en sus respectivos Convenios con el Ministerio; **Ocho.** El Comodante declara que el inmueble se entrega con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de

gravámenes, prohibiciones, embargos y litigios, con excepción de aquellos señalados en la cláusula Primera, si las hubiera, y de las prohibiciones que se constituyen en esta misma escritura conforme más adelante se expresará, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás gastos pagados al día, respondiendo de cualquier pago que se encontrare pendiente, por concepto de contribuciones y gastos de consumos a esta fecha y del saneamiento en conformidad a la ley. El Comodante se obliga a pagar el impuesto territorial que le afecte al inmueble, para lo cual, a solicitud del Ministerio, deberá exhibir los comprobantes respectivos que acrediten el pago del citado impuesto; **Nueve.** Las partes declaran que el inmueble se entrega en el estado en que actualmente se encuentra, el cual es conocido por el Ministerio, así como el estado de las instalaciones. Para estos efectos, el día anterior a la entrega, las partes levantarán un Acta que, debidamente suscrita, que como se indica en el numeral anterior, dará cuenta del estado en el que se encuentra la propiedad, así como de los bienes muebles que por adherencia o destinación se encuentren adscritos al inmueble objeto del contrato /instalaciones/. Dicha Acta se considerará como parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que la no entrega oportuna del inmueble no será causal de terminación anticipada del presente Contrato de Comodato, salvo que con ello se afecte la continuidad en la prestación del servicio público de transporte. El Ministerio podrá recibir materialmente el predio por sí o por la persona natural o jurídica que designe al efecto; **Diez.** Se establece que, sin perjuicio de la responsabilidad que el Ministerio asume en virtud del presente instrumento y, dado que el actual Sistema de Transportes no contempla la figura de tenencia directa de material rodante por parte de éste, atribuirá el cumplimiento directo e inmediato de algunas de las condiciones que de este Contrato emanen, a uno o más prestadores de servicio de transporte público remunerado respecto de los cuales suscribirá los respectivos convenios.

QUINTO. VIGENCIA DEL CONTRATO. Se deja expresa constancia que el presente instrumento, comenzará a regir una vez obtenidos todos y cada uno de los permisos sectoriales, entre los que se encuentran (i) recepciones municipales, (ii) la resolución de la Seremi de Salud, asociadas al sistema de agua potable particular, u otras que la autoridad municipal considere. Luego de diez días corridos de la recepción municipal del Terminal, las partes firmarán el Acta de Entrega, señalada en las cláusulas Tercera y Cuarta, levantando al efecto, un inventario que, debidamente suscrito, dará cuenta del estado en el que se encuentra la propiedad, momento en el cual el Ministerio podrá hacer posesión material del inmueble. El presente contrato tendrá una duración indefinida, iniciando su vigencia la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio de las causales de término anticipado que se establecen en el presente Contrato.

SEXTO. CONVENIO DE USO. Considerando lo dispuesto en la cláusula primera de este instrumento, las partes convienen que una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Contrato de Comodato, el Comodante autoriza expresamente al Ministerio a suscribir un Contrato o Convenio respecto del uso del inmueble objeto del presente instrumento, únicamente a los prestadores de servicio de transporte público remunerado encargados de prestar servicios de transporte público remunerado. En tal caso, sin perjuicio de la responsabilidad del prestador de servicio de transporte público remunerado establecida en dicho instrumento, el Ministerio mantendrá íntegramente, para con el Comodante, la responsabilidad que irroque el eventual incumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato, por consiguiente, en caso de infracción por hecho, culpa o dolo del Ministerio, el Comodante tendrá acción indistintamente en contra de éste o aquel, o bien respecto de ambos de manera simplemente conjunta. El Ministerio podrá incluir en el respectivo Convenio con el prestador de servicio de transporte público remunerado el otorgamiento por parte de este último de una garantía en favor del Comodante, que caucione los eventuales daños o deterioros que pudiere experimentar el terreno, sus construcciones y/o instalaciones.

SEPTIMO. TÉRMINO ANTICIPADO CAUSALES ESPECIALES. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Quinta, las Partes establecen las siguientes causales de terminación anticipada del presente contrato, en los siguientes términos: **Uno.** Terminará de pleno derecho en el evento que el Ministerio no continúe con la operación del Terminal para los fines que se tuvieron en vista al momento de suscribir el presente Contrato. Para tal efecto deberá notificar por carta certificada al Comodante, indicando la fecha de restitución, la que no podrá superar los sesenta días corridos de recepcionada; **Dos.** Terminará de pleno derecho en el evento que el Ministerio modifique a su arbitrio la modalidad de uso del inmueble, destinándolo a una actividad diversa a

la de Terminal de Vehículos, tal como se señala en la cláusula primera de este instrumento. En tal circunstancia, deberá el Ministerio comunicar al Comodante, la modificación del uso modal, poniendo término al contrato, por carta certificada, en el plazo de treinta días corridos después de recepcionada. En el caso que no se efectuó la notificación prevista en el párrafo anterior, el Comodante podrá terminar de pleno derecho el Contrato de Comodato, avisando por el mismo medio, y solicitando la restitución del inmueble en el plazo de sesenta días corridos desde la recepción de la carta; **Tres.** Por la falta de conservación del inmueble que pueda poner en riesgo la salud, integridad, de los trabajadores y/o terceros. Asimismo, podrá terminarse anticipadamente el presente el contrato cuando se constate la omisión de los deberes que importen el incumplimiento grave de las normas de higiene y seguridad. Adicionalmente, el Contrato podrá terminarse cuando se constate un daño o perjuicio a la conservación y/o preservación del medio ambiente. En dicho caso el contrato terminará, una vez notificada la sanción de la autoridad competente, para lo cual deberá comunicar al Comodante tan pronto tome conocimiento, caso en el cual el Comodante podrá poner término al contrato en un plazo de sesenta días contados desde la referida notificación; **Cuatro.** Constatación de por parte del Comodante de actos contrarios al orden público de parte de los funcionarios dependientes del prestador de servicio de transporte público remunerado, excluyéndose manifestaciones fundadas en el derecho constitucional de petición y/o el derecho legal a la huelga; **Cinco.** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta, numeral Siete, del presente contrato; **Seis.** Por incumplimiento sistemático en la capacidad máxima de acopio buses en relación con la flota de diseño del Terminal, entendiéndose por tal a la ocurrencia de dos episodios registrados de una cantidad mayor a veinte buses en el predio, durante el periodo de un año. El cumplimiento de la presente obligación deberá ser fiscalizado por el Ministerio, ya sea por medio de su Programa Nacional de Fiscalización, como por parte de aquel personal investido de facultades fiscalizadoras por la autoridad de transportes, sin perjuicio que en el evento que el Comodante constate el incumplimiento descrito, según la fórmula indicada, notificará del mismo al Ministerio /vía Directorio de Transporte Público Metropolitano o Programa Nacional de Fiscalización/, debiendo adjuntar los medio probatorios al efecto, tales como fotografías y/o imágenes de video. Verificándose el referido incumplimiento, el Ministerio deberá restituir el inmueble en un plazo de sesenta días. El Ministerio será responsable de restituir el inmueble, al término del contrato, en condiciones de ser ocupado tranquila, ininterrumpida y de forma pacífica.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. El Comodatario declara conocer, recibir y aceptar el inmueble entregado en comodato en el estado en que se encuentra, con sus usos, costumbres, servidumbres, urbanizaciones, cierres perimetrales, etcétera. Asimismo, el Comodatario tendrá la obligación de cuidar y proteger la integridad de la propiedad ante cualquier siniestro, para lo cual deberá tomar las providencias necesarias, con el objeto de prevenir consecuencias no deseadas, manteniendo informado al propietario de cualquier alteración o cambio. Adicionalmente, tendrá la obligación de dar aviso inmediato al propietario ante la amenaza u ocurrencia de algún siniestro que pudiese afectar a la propiedad en su estructura o riesgo a las personas. Por último, deberá desarrollar actividades permitidas y, que sean del giro definido en la cláusula Cuarta, por lo que el desarrollo de cualquier actividad no permitida por las leyes o reglamentos será de exclusiva responsabilidad del Ministerio, salvo las excepciones contempladas en la cláusula Séptima, numeral Cuatro, del presente instrumento.

NOVENO. SEGUROS Y DAÑOS A TERCEROS. El Comodante no responderá en caso alguno por robos o perjuicios que pueda sufrir el prestador de servicio de transporte público remunerado o terceros, en caso de sismo, incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza, ya sea que procedan de causas naturales, caso fortuito o fuerza mayor o intervención de terceros. El prestador de servicio de transporte público remunerado estará obligado a contratar los seguros que sean pertinentes a fin de poder cuidar y devolver el bien en el mismo estado en el cual se le entregó, sin perjuicio del desgaste natural provocado por su uso.

DÉCIMO. REPARACIONES, MANTENCIONES Y MEJORAS. El Comodatario, actuando por sí o por intermedio del prestador de servicio de transporte público remunerado, contando siempre con autorización expresa del Comodante, se encuentra facultado desde ya para introducir todas las mejoras que estime necesarias para que el inmueble sirva para los propósitos de Terminal destinado principalmente a la llegada, salida y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, y que

pueden ser de distintos tipos según las funciones que cumpla, de conformidad con las normas aplicables. Con todo, el Ministerio o el prestador de servicio de transporte público remunerado, en su caso, podrá durante la vigencia del contrato retirar, total o parcialmente, cualquier y toda mejora que hubiere sido introducida por él sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo que la mejora introducida no pueda ser retirada del inmueble o de la infraestructura del Terminal existente al momento de la contratación, sin detrimento del mismo. En este caso, toda mejora quedará a favor del inmueble objeto del presente contrato, sin derecho a indemnización ni pago alguno al Ministerio o el prestador de servicio de transporte público remunerado. Lo mismo ocurrirá si, al término de la vigencia del contrato, el Ministerio o el prestador de servicio de transporte público remunerado no retirara las mejoras efectuadas que pudiesen retirarse. En caso de la existencia de seguros respecto de las obras o construcciones realizadas en el inmueble con posterioridad a la entrada en vigencia de este contrato, será el Ministerio o prestador de servicio de transporte público remunerado, según corresponda, el beneficiario de cualquier indemnización pagada por alguna compañía de seguros con ocasión de siniestros ocasionados durante la vigencia del Contrato, sólo respecto de dichas obras o construcciones.

DECIMO PRIMERO. RESTITUCIÓN. El Comodatario se obliga a restituir el inmueble, en un plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde el término del contrato, entrega que deberá materializarse mediante la desocupación total del inmueble; poniéndolo a disposición del Comodante, haciendo entrega de las llaves, además de la exhibición de los recibos que acrediten los pagos de servicios básicos, y otros de su cargo, hasta el último día de ocupación del inmueble.

DECIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. El Comodante no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, ni por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundación, filtración, explosión, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor o por cualquier causa no imputable al Comodante.

DECIMO TERCERO. GASTOS. Los gastos asociados a la solicitud de permisos, tanto municipales como sanitarios, que sean requeridos para el funcionamiento correspondiente serán de exclusiva responsabilidad del Comodatario y no serán repetibles en contra del Comodante.

DECIMO CUARTO. PAGO DE CONSUMOS BÁSICOS, GASTOS DE MANTENCIÓN E IMPUESTOS TERRITORIAL. Según lo señalado en la cláusula Cuarta, numeral Dos, del presente instrumento, en virtud del convenio que suscriba el Ministerio con el respectivo prestador de servicio de transporte público remunerado, los costos asociados a la provisión de servicios básicos y/o costos asociados a la mantención del inmueble, serán de cargo de este último, sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio en caso de incumplimiento del prestador de servicio de transporte público remunerado. Por otro lado, en virtud del Convenio que suscriba el Ministerio con el respectivo prestador de servicio de transporte público remunerado, serán de cargo de este último, los gastos de mantención y reparación de cualquier desperfecto que experimenten los espacios, sus respectivos muebles o los bienes introducidos a éstos, siempre y cuando no se originen en vicios de la construcción y/o instalaciones defectuosas, los cuales en dicho caso serán de cargo del Comodante. Asimismo, serán de cargo del Comodante el pago de los impuestos territoriales que correspondan al inmueble, si corresponde, así como de cualquier otro tributo de similar naturaleza sobre la propiedad raíz que se establezca o que sustituya al actual.

DÉCIMO QUINTO. USO EXCLUSIVO DEL INMUEBLE. Las partes acuerdan que el Convenio que suscriba el Ministerio, con el respectivo prestador de servicio de transporte público remunerado, deberá establecer que, en caso de término anticipado de la concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, el uso del inmueble será entregado a un nuevo prestador de transporte público que al efecto designe el Ministerio, con el objeto de ser destinado exclusivamente a Terminal para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, situación que debe ser notificada al Comodante dentro de los sesenta días de terminada la concesión y/o condiciones de operación.

DÉCIMO SEXTO: BIEN AFECTO A LA CONCESIÓN. Por el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley veinte mil trescientos setenta y ocho, el Comodante autoriza al Ministerio para que en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, incluya al inmueble como predio privado para ser destinado a

Terminal para la prestación de servicios de transporte público remunerado. Además, el Comodante expresamente autoriza para que el presente Contrato de Comodato, los derechos personales que emanan de éste, así como el bien objeto del presente instrumento sean incluidos como bienes afectos a la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de suerte tal que tras el término de la prestación de servicios de transportes, por cualquier causa que ello suceda, el inmueble y los derechos personales que emanan de éste sean entregados al nuevo prestador de servicio, por medio de cualquier instrumento o acto jurídico idóneo.

DECIMO SEPTIMO. GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL. El Comodante deberá presentar, como garantía de cumplimiento en la construcción de la infraestructura asociada al Terminal, una boleta bancaria de garantía pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago, por un banco existente en Chile, con oficina en dicha ciudad, a nombre de la Subsecretaría de Transportes por una cantidad equivalente a diez mil Unidades de Fomento, con una vigencia equivalente al plazo estimado de ejecución de todos los trabajos de construcción y acondicionamiento del Terminal, hasta la recepción definitiva del Punto de Regulación. El plazo para constituir la garantía será de quince días hábiles desde la suscripción del presente Contrato debiendo contar con la entera conformidad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La glosa de la boleta de garantía deberá señalar que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la construcción del Terminal. El monto de la garantía se establecerá en Unidades de Fomento, considerando el valor de dicho indicador a la fecha de emisión del instrumento. La entrega fuera de plazo de la boleta de garantía de construcción del Terminal dará derecho al Ministerio a hacerla efectiva y ejecutarla de forma inmediata. Será responsabilidad del Comodante extender la vigencia de la garantía si el plazo de la recepción municipal se extiende por razones no previstas. En todo caso, dicha extensión de vigencia deberá realizarse a más tardar treinta días antes del vencimiento de la garantía. El costo de la emisión y mantenimiento de las garantías del contrato será de exclusivo cargo y responsabilidad del Comodante. La garantía será devuelta una vez recepcionado definitivamente el Punto de regulación por la Municipalidad de Renca.

DÉCIMO OCTAVO. CESIÓN. Las partes acuerdan que no podrán ceder este contrato, ni sus derechos u obligaciones en favor de un tercero, sin el consentimiento expreso de la otra parte, sin perjuicio de la facultad que por este instrumento el Comodante otorga al Ministerio para suscribir el respectivo convenio de uso con un prestador de servicio de transporte público remunerado, señalado en la cláusula Sexta del presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO. COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se efectuarán por escrito dirigidas al domicilio físico y electrónico de cada una de las partes señalado en este contrato. Las partes podrán comunicar el cambio de domicilio mediante comunicación enviada conforme con la presente cláusula. Las partes fijan su domicilio electrónico en las siguientes direcciones de correo. Por el Ministerio. terminales@dtpm.gob.cl. Agustinas número mil trescientos ochenta y dos, piso cuatro, Santiago. Por Compañía Cervecerías Unidas S.A. Walter Lee. wlee@ccu.cl. Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintiséis, Las Condes.

VIGÉSIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República.

VIGESIMO PRIMERO. DEL CUMPLIMIENTO DE BUENA FE. Con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial la Ley veinte mil trescientos noventa y tres que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, corrupción entre privados, administración desleal, negociaciones incompatibles, apropiación indebida, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, extracción ilegal de recurso del fondo marino y procesamiento, almacenamiento o utilización de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, obtener por medios fraudulentos prestaciones del seguro de desempleo y obligar a subordinado al quebrantamiento de cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad. En observancia a lo establecido en esta ley, Compañía Cervecerías Unidas S.A. pone en conocimiento del Comodatario que ha implementado el Modelo de Prevención de Delitos requerido por la ley. El Comodatario declara y garantiza al Comodante que: **Uno.** Ha tomado conocimiento de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo,

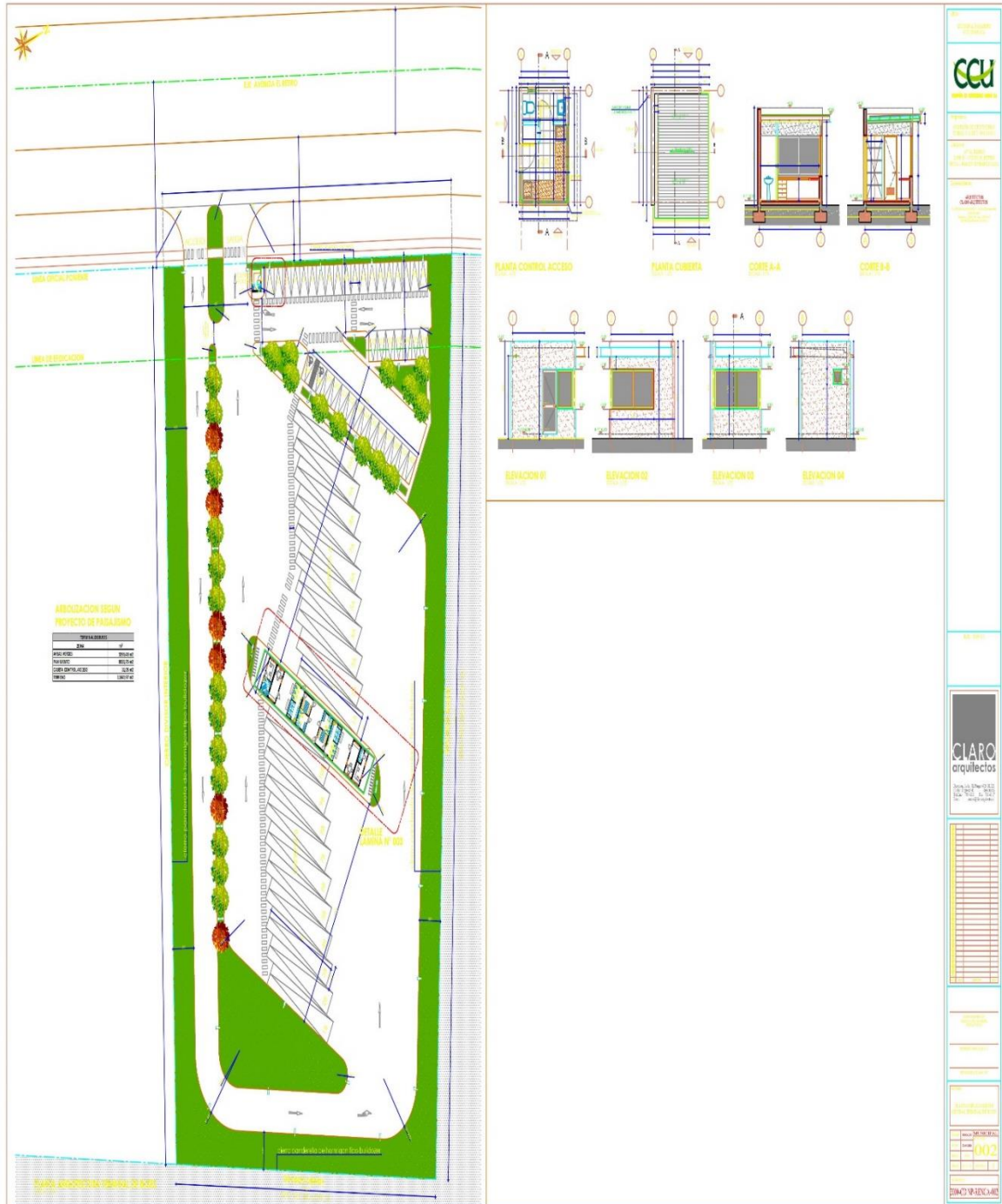
receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, extracción ilegal de recurso del fondo marino, procesamiento almacenamiento o utilización de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, obtener por medios fraudulentos prestaciones del seguro de desempleo y obligar a subordinado al quebrantamiento de cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad. **Dos.** Ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que el Comodante ha implementado en virtud de esta ley y cuya descripción se adjunta como Anexo dos de este contrato. Del mismo modo, se obliga a no incurrir en ninguna de las prohibiciones en éste establecidas, y entiende que, en caso de contravención, podrán imponérsele las sanciones establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos. **Tres.** Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de proveedor de servicios, sus empleados o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por el Comodante, durante toda la vigencia de la relación contractual. Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres por parte de algún empleado del Comodatario, éste se compromete a informar al Comodante y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen del Comodante. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte del Comodante, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Comodatario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS. La personería de don Felipe Dubernet Azócar y don Jesús García Sánchez-Reyes para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. consta en escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo número cuatrocientos trece, de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.

FIRMADO POR GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; Y FELIPE DUBERNET AZÓCAR Y JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ - REYES, POR COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

ANEXO 1

Plano del Punto de Regulación de Buses



ANEXO 2

DESCRIPCIÓN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CCU Y SUS FILIALES

1. OBJETIVO

La implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también "MPD"), de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y sus Filiales (en adelante también "CCU" o la "Compañía"), el cual incluye una descripción de todas las actividades que intervienen en el funcionamiento del MPD, para dar cumplimiento a lo exigido en la Ley de la República de Chile 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

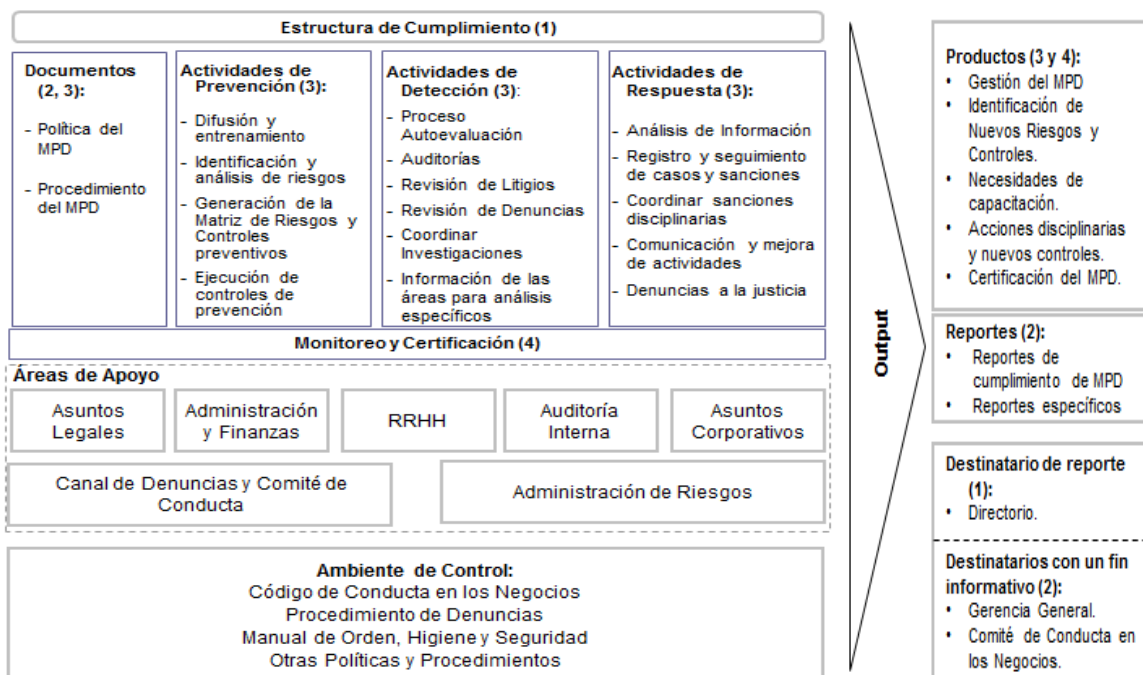
2. ALCANCE

El alcance de este procedimiento incluye a directores, responsables, ejecutivos, representantes, trabajadores, contratistas y terceros (personas naturales o jurídicas) de CCU S.A. y sus filiales en Chile y en el extranjero.

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de CCU consiste en un proceso de monitoreo a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 con el objetivo de prevenir dichos delitos. La gestión de dicho modelo es de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también "EPD"), en conjunto con el Directorio de CCU.

Representación gráfica de los componentes y áreas participantes del Modelo de Prevención de Delitos:



Referencia numerales Art. 4 ley 20.393:

1. Designación de un encargado de prevención por los Directorios de todas las Personas Jurídicas
2. Definición de medios y facultades del encargado de prevención de delitos
3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos
4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos

4. AMBIENTE DE CONTROL

El Ambiente de Control es la base del modelo de prevención de delitos, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El ambiente de control está constituido básicamente por las políticas y procedimientos del modelo de prevención de delitos, así como también por los valores éticos de la organización.

El ambiente de control del MPD se compone, pero no se limita, de los siguientes documentos:

- Código de Conducta en los Negocios.
- Procedimiento Canal de Denuncias.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Otras Políticas y Procedimientos (identificados en la matriz de riesgos de delito).

5. REPORTE

El Encargado de Prevención de Delitos reportará semestralmente al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y debe rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- Acciones preventivas.
- Acciones detectivas.
- Acciones de respuesta.
- Monitoreo.

6. CONTACTO

El Encargado de Cumplimiento del Programa puede ser contactado a través de cualquiera de los siguientes medios:

Nombre	Andrés Marín A.
E-Mail	amarin@ccu.cl
Teléfono oficina	+56 2 2427 3261
Teléfono celular	+56 9 8294 6322
Teléfono fin de semana	+56 9 8294 6322

2° DÉJESE constancia que el Contrato de Comodato suscrito y que por este acto se aprueba, es de carácter gratuito, no irrogando gastos para las partes contratantes.

3° NOTÍFIQUESE el presente acto administrativo al comodante Compañía de Cervecerías Unidas S.A.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
ANGÉLICA NATALIA CASTRO - ENCARGADO(A) OFICINA DE PARTES - OFICINA DE PARTES
EMILIO JOSÉ CASAS - COORDINADOR(A) DE GESTION DE CONTRATOS - GESTION DE CONTRATOS
MARÍA POLONIA MUÑOZ - SECRETARIA(O) - GERENCIA DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA
JUAN PABLO CANDIA - ABOGADO(A) - COORDINACION LEGAL
FERNANDO DEL TRANSITO RODRÍGUEZ - EJECUTIVO(A) GESTION DOCUMENTAL - ADMINISTRACION



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

227223

E39182/2021